Departamento QUINDIO Municipio Circasia Fecha 2025/07/10 Hora:

1. Código único de la investigación:

63	001	60	00059	2025	12740
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

ACTA DE DILIGENCIA DE COMPROMISOS A CUMPLIR CON EL FIN DE APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la fecha, **EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ**, C.C. 4.408.767, CRA 17 6 – 27 barrio San Vicente de Paúl, Circasia , Celular 3174486103, con conocimiento de su abogado Defensor Público, doctor **SANDRA BIBIANA MARIN GARCIA**, C.C. 41931479, T.P. 136989, celular 3136577880correo samarin@defensoria.edu.co, y la señora **PAOLA ANDREA GARCIA TABARES**, C.C. 24.606.490, celular 3112726174, dirección BLOQUE 6 CONJUNTO 2 APTO 102 Barrio porvenir Circasia, victima en las presentes diligencias, víctima, asistida por su representante el doctor **ALEJANDRA BERNAL MEDINA**, C.C. 24.583.961, T.P. 138.493, celular 3127761484, correo Jaime albernal@defensoria.edu.co, suscriben el presente documento el cual hace parte del acta de acuerdo privado efectuado por las partes, de conformidad con el artículo 2 de la constitución nacional, toda vez que es su deseo someter este conflicto familiar a un proceso de justicia restaurativa del que habla LIBRO VI. JUSTICIA RESTAURATIVA. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, artículos 518 y S.S de la Ley 906/20224. Para tal fin se le informó al indiciado acerca de la importancia de adquirir los compromisos y obligaciones, anotando que estos serán vigilados por el ente Fiscal, quien tiene la facultad de imponerlos de conformidad con el artículo 326 del C.P.P., durante el período de prueba, previa autorización del Juez de Control de Garantías; no obstante que es legítimo que el Fiscal las imponga de acuerdo con las sentencias C-591/05, C-673/05 y C-095/07.

De conformidad con los parámetros de la resolución 0561 del 09/12/24, se tendrá en cuenta las diferentes formas de reparación, entendidas desde su dimensión individual la cual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de **(i) restitución**, (ii) **compensación**, (iii) **rehabilitación**, (iv) **satisfacción**, (v) **reparaciones simbólicas** y (vi) **garantía de no repetición**.

1. **DE LA REPARACION SIMBÓLICA: EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ** pedirá **PERDÓN** públicamente en la respectiva audiencia de verificación del principio de oportunidad a la víctima **PAOLA ANDREA GARCIA TABARES,** manifestando su arrepentimiento por los hechos imputados. Perdón que aceptará en la respectiva audiencia (art. 326 literal h y j).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2. **DE LA RESTITUCION**: Entendida como el proceso de compensar el daño causado y restablecer la relación entre víctima y ofensor, promoviendo la responsabilidad del victimario frente a sus acciones y el compromiso de no repetirlas, es por ello que, en este caso, el señor **EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ,** se compromete a iniciar tratamiento consistente en **charlas psicológicas** a través de su EPS o entidad que elija, para el manejo de sus emociones. (art. 326 literal b y d - proceso de Rehabilitación-), para lo cual, allegará al despacho de la Fiscalía 25 Local documentos donde conste las terapias tomadas. Estos certificados los allegará antes de los TRES meses a partir de la fecha de hoy.

3. **3. DE LA COMPENSACION o INDEMNIZACION:** se determinó por parte de la ofendida **PAOLA ANDREA GARCIA TABARES**, que la COMPENSACION será simbólica, sintiéndose reparada con la solicitud de disculpas públicas.

4. **DE LA GARANTIA DE NO REPETICION**: Se le impone la obligación al indiciado **EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ** (art. 326 literal k) de:

- Que se compromete de aquí en adelante a darle a **PAOLA ANDREA GARCIA TABARES**, además a quienes conformen su núcleo familiar, trato respetuoso, cordial y digno siempre en todo momento y en todo lugar.
- A no volver a ejercer ninguna conducta ni actitud de violencia ni maltrato que pueda afectar la familia en ningún sentido.
- A observar buena conducta individual, familiar y social.
- A No cometer ni ejecutar conductas punibles, especialmente conductas contra la familia como es la Violencia Intrafamiliar.

5. **DE LA SATISFACCION**: El indiciado y la víctima, manifiestan que entienden los compromisos, alcances y consecuencias de la aplicación del principio de Oportunidad a lo que manifestaron estar enterados y los aceptan de manera libre y voluntaria, que comprenden lo consignado y se dará trámite de ello conforme al art. 321 y ss de la Ley 906/04, es decir en la modalidad de SUSPENSIÓN por un término de TRES MESES.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Firmas,

EFRAIN ANDRES MORA MENDEZ - HUELLA IND DER
Indiciado

SANDRA BIBIANA MARIN GARCIA
Defensor

PAOLA ANDREA GARCIA TABARES - HUELLA IND DER
Victima

ALEJANDRA BERNAL MEDINA
Representante Jurídico víctima

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	ÁNGELA CRISTINA BOTERO SÁNCHEZ				
Dirección:	CRA 13 # 16-26 PISO 4			Oficina:	
Departamento:	QUINDIO		Municipio:	ARMENIA	
Teléfono:		Correo electrónico:	Angela.botero@fisclia.gov.vo		
Unidad	CAVIF – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		No. de Fiscal 21 Local (Con asignación de funciones de Fiscalía 25 Local)		

Firma y cargo.

ÁNGELA CRISTINA BOTERO SÁNCHEZ
Fiscal 21 Local CAVIF (Con asignación de funciones de Fiscalía 25 Local)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada